

MAT.: 1. Deduce recurso de reposición. 2. En subsidio, deduce recurso jerárquico. 3. Acompaña documento.

ANT.: 1. Res. Ex. N°5/ROL F-033-2021, de 29 de noviembre de 2021, SMA. 2. PdC Refundido de 28 de septiembre de 2021, REDENOR.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° F-033-2021.

Santiago, martes, 07 de diciembre de 2021

Sr. Emanuel Ibarra Soto

Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Atn.: Álvaro Núñez Gómez. Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente

Javier Vergara Fisher, en representación de **Red Eléctrica del Norte S.A. (en adelante, “REDENOR”)**, Rol Único Tributario N° 76.766.227-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 3000, oficina número 1602, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° F-033-2021, a usted respetuosamente digo:

Que, a través de esta presentación, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°5/Rol F-033-2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (“LBPA”). En dicha resolución, la SMA aprobó el PdC presentado por mi representada, pero le incorporó de oficio una serie de correcciones.

Cómo se analizará a continuación, algunas de las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia mediante el resuelvo VII, y en particular, en el literal a) N°2, de la resolución de Ant. ocasionan manifiesto perjuicio a mi representada, por lo que solicito a usted se sirva a acoger el presente recurso, dejándola sin efecto y enmendándola conforme a los argumentos y antecedentes que se detallan en el presente escrito.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE SANCIÓN

Con fecha 17 de febrero de 2021, mediante la Res. Ex. N°1, se formularon cargos a mi representada por los siguientes hechos, actos u omisiones, por estimar que corresponden a incumplimientos de normas, condiciones, y medidas establecidas en la RCA que regula el Proyecto, y la última por incumplimiento de medida provisional, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1

#	Hecho Infraccional	Gravedad
1	Realización de obras y actividades en sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) durante su temporada de nidificación	Grave, por incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO-SMA)
2	Incumplimiento del plazo establecido para la entrega de los reportes de seguimiento ambiental de: - Plan de perturbación controlada de especies de fauna de baja movilidad, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020. - Plan de monitoreo arqueológico, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.	Leve, al no ser considerada una infracción gravísima o grave (artículo 36 N°3 de la LO-SMA)
3	Incumplimiento de las condiciones de cercado para las evidencias arqueológicas	Leve, al no ser considerada una infracción gravísima o grave (artículo 36 N°3 de la LO-SMA)
4	Ejecución de actividades en sectores de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) sin dar cumplimiento a la medida de detención ordenada	Grave, por constituir hechos, actos u omisiones que conllevan el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia (artículo 36 N°2 letra f) de la LO-SMA)

En dicho contexto, y haciendo uso del derecho otorgado por el artículo 42 de la LO-SMA, con fecha 24 de marzo de 2021 se presentó por mi representada una detallada propuesta de programa de cumplimiento. Luego, con fecha 3 de septiembre de 2021 esta Superintendencia efectuó observaciones mediante Res. Ex. N°3/Rol F-033-2021, las que

fueron abordadas mediante el programa de cumplimiento refundido presentado por REDENOR con fecha 28 de septiembre de 2021, cuyo plan de acciones corresponde al siguiente:

Tabla 2: Plan de acciones de PdC Refundido.

N° de acción	Acción
1	Desarrollar actividades constructivas fuera de la temporada de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).
2	Ejecución de medidas de protección a los sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), fuera de temporada de nidificación.
3	Monitoreo mensual de los sitios de nidificación de golondrina de mar negra asociados a las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).
4 (Alternativa)	Implementar monitoreo a nido(s) activo(s) de la golondrina de mar negra, hasta constatar su abandono por parte de especialista de biodiversidad, a fin de liberar el área para el desarrollo de actividades de tendido e implementar las restantes medidas de protección para la especie.
5	Elaboración de procedimiento de cumplimiento de reportabilidad que asegure que la entrega de informes de seguimiento ambiental de plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad y monitoreo arqueológico se realice dentro de plazo establecido en la RCA N°1112/2019.
6	Capacitación del “Procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental”, N°NPA-G-COBRA-MA-PCD-0009, de marzo de 2021.
7	Actualización de “Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico”.
8	Presentación ante el Consejo de Monumentos Nacionales del “Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico” N°NPA-LLTT-COBRA-PCD-MA-001”, para su aprobación.
9	Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas ya cercadas, fuera de áreas de nidificación, para alcanzar un buffer de 10 metros.
10	Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas conforme al “Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico” N°NPA-LLTT-COBRA-PCD-MA-001, de marzo de 2021.
11	Realizar seguimiento de rasgos lineales LNPA-1, LNPA-8 y LNPA-9.

Finalmente, previa solicitud de informe al Servicio de Agrícola y Ganadero, con fecha 30 de noviembre se notificó a mi representada la Res. Ex. N°5/Rol F-033-2021 que aprueba el referido programa de cumplimiento e incorpora una serie de correcciones de oficio mediante el Resuelvo VII. En particular, el literal a) N°2 del Resuelvo citado incorpora dos correcciones de oficio a la **acción N°2** del PdC, que ocasionan perjuicio a mi representada, como se argumentará en el Capítulo III de esta presentación, que corresponden a las siguientes:

- *“Corregir el documento “Flujograma para la toma de decisiones de liberación de área en actividades de tendido” (Documento N°7 del Anexo 1 del programa de cumplimiento refundido), pues éste debe contemplar la paralización de actividades ante la constatación de un nido activo. Al respecto, se debe tener presente que el Informe Consolidado de Evaluación de la RCA N° 1112/2019 contempla en su capítulo 4.6.2. dentro de las acciones para la construcción el “Tendido de conductores y cable de guardia”. Lo expuesto debe contrastarse con el considerando 7.1.2. de la RCA N° 1112/2019, que señala “De existir nidos activos, estos serán demarcados y georeferenciados, las actividades de construcción serán detenidas y se reiniciarán cuando se constate el abandono del o de los nidos identificados” (destacado nuestro). Por ello, se debe hacer coincidir el documento en comento con el considerando 7.1.2 de la RCA N° 1112/2019.”*
- *“Modificar la medida de paralización ante nidos activos fuera del área de intervención directa y hasta 55 metros de radio desde el eje de la torre, en el evento de que un especialista en biodiversidad así lo determine, en el sentido de señalar que dicha constatación y los antecedentes respectivos deberán ser informados a la oficina regional del SAG en relación a la ubicación de las obras en las que se constaten nidos activos, para que dicho Servicio evalúe, si lo estima pertinente, la necesidad de verificar en terreno si el nido o sus ocupantes se ven comprometidos para efectos de paralizar las actividades de construcción.”*

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo al artículo 15 inciso primero de la Ley N°19.880, aplicable al presente procedimiento de sanción en atención a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA, *“todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.”*

Dicho recurso es procedente en el plazo de 5 días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, según detalla el artículo 59 de la referida ley, contados desde su notificación. En efecto, el presente recurso se deduce dentro de plazo, pues la notificación del acto fue realizada mediante correo electrónico el día martes 30 de noviembre de 2021.

Por su parte, el recurso es procedente ya que el acto administrativo que aprueba un PdC es de aquellos denominados “actos trámite cualificados” respecto de los cuales proceden

recursos. En efecto, el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N°19.880 dispone que serán impugnables los actos de mero trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento, o que produzcan indefensión. Respecto de la aprobación de un PdC, y como se ha señalado de forma reiterada por los tribunales ambientales *“la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto de trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, pudiendo causar indefensión, lo que lo transforma en un acto recurrible -mediante recurso de reposición- y objeto, en consecuencia, de un necesario control judicial.”*¹

En este mismo sentido, se ha señalado en una sentencia reciente por el Segundo Tribunal Ambiental que *“la aprobación o rechazo de un PdC constituye un acto administrativo de trámite cualificado ya que, si bien resulta accesorio al procedimiento sancionatorio, establece nuevos derechos y obligaciones, siendo por ello capaz de producir indefensión a los interesados, presentando entonces una trascendencia análoga a la de un acto terminal. De operar en contrario, se produciría una eventual pérdida de oportunidad para reclamar de los potenciales vicios del acto administrativo en cuestión al impugnarse derechamente la resolución sancionatoria, por lo que su revisión judicial se encuentra plenamente justificada, conforme con los artículos 56 de la LOSMA y 17 N°3 de la Ley N°20.600.”*²

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Esta reposición se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. La realización de actividades de tendido eléctrico mediante dron, ante la constatación de nidos activos ubicados bajo el vano de las estructuras, permite volver al cumplimiento en relación al hecho infraccional N°1.

Conforme al literal a) N°2 del Resuelvo VII de la resolución de Ant., se incorpora la siguiente corrección de oficio a la acción N°2 del PdC Refundido:

“Corregir el documento “Flujograma para la toma de decisiones de liberación de área en actividades de tendido” (Documento N°7 del Anexo 1 del programa de cumplimiento refundido), pues éste debe contemplar la paralización de actividades ante la constatación de un nido activo. Al respecto, se debe tener presente que el Informe Consolidado de Evaluación de la RCA N° 1112/2019 contempla en su capítulo 4.6.2. dentro de las acciones para la construcción el “Tendido de conductores y cable de guardia”. Lo expuesto debe contrastarse con el considerando 7.1.2. de la RCA N° 1112/2019, que señala “De existir nidos activos, estos serán demarcados y

¹ 2TA, Sentencia de 29 de septiembre de 2017, causa Rol N°R-82-2015 y acumulada R-100-2016 y R-119-2016, caratulada “Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte con Superintendencia del Medio Ambiente” (Cons. 18°). En el mismo sentido, 1TA, Sentencia de 30 de diciembre de 2019, en causa Rol R-25-2019, caratulada “Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa con Superintendencia del Medio Ambiente” (Cons. 27° y 28°).

² 2TA, R-183-2018, 3 de noviembre de 2021, Birke Abaroa Maite con Superintendencia Del Medio Ambiente, considerando Décimoquinto.

georeferenciados, las actividades de construcción serán detenidas y se reiniciarán cuando se constate el abandono del o de los nidos identificados” (destacado nuestro). Por ello, se debe hacer coincidir el documento en comento con el considerando 7.1.2 de la RCA N° 1112/2019.”

En este respecto, cabe señalar que si bien es efectivo que el Informe Consolidado de Evaluación de la RCA N° 1112/2019 contempla en su capítulo 4.6.2., dentro de las acciones de la fase de construcción, el “Tendido de conductores y cable de guardia”, estas actividades fueron incluidas en dicha fase al ser parte de la infraestructura necesaria para la posterior fase de operación, es decir, su instalación debía incluirse en una etapa previa - fase de construcción- de manera que estuvieran instaladas al inicio de la siguiente fase del proyecto -fase de operación-.

Por tanto, **su inclusión obedece a una lógica secuencial para la puesta en marcha del proyecto y no a una supuesta naturaleza constructiva.** Este mismo razonamiento aplica para otras acciones incluidas en la fase de construcción que tampoco requieren actividades de construcción, como es el “Montaje de aisladores y elementos eléctricos” (Tabla 4.6.1.2 Acciones del ICE), que consiste, en esencia, en el armado de sus elementos constituyentes y posterior instalación en las torres, actividad que se debe ejecutar previo a la instalación del tendido de conductores.

En este sentido, se reconoce por el propio artículo 18 literal c) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. 40/2013, Ministerio del Medio Ambiente), la descripción de la fase de construcción comprende “La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad”. Es decir, la inclusión de actividades en la descripción de la fase de construcción ocupa un criterio amplio, y no abarca únicamente las actividades de construcción propiamente tal, sino que a todas aquellas requeridas para materializarlas. Así, a modo de ejemplo, en la Guía SEA para la Evaluación de Impacto Ambiental de la Fase de Construcción de Proyectos, se incluyen entre las actividades consideradas a las “instalaciones de apoyo a las actividades de la fase de construcción”.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico y conforme al artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (“OGUC”), “construcción” se define como “obras de edificación o de urbanización”. A su turno, “edificio” es definido como “toda edificación compuesta por uno o más recintos”. En este respecto, conforme se señala por la Circular DDU 218 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a partir del artículo 2.1.29 de la misma OGUC, **las redes y trazados de infraestructura energética no son consideradas como edificación.** Por tanto, difícilmente puede señalarse que el tendido de conductores y cable de guardia en torres de transmisión corresponda a una actividad constructiva a la vista de la normativa sectorial aplicable.

En suma, que la acción de “Tendido de conductores y cable de guardia” se haya considerado en la fase de construcción no implica *per se* que corresponda a una actividad constructiva, tratándose en realidad, como ya se indicó, de un montaje o instalación de

cableado según se describe en el punto 4.6.1.2 del Informe Consolidado de Evaluación, que resume las maniobras en los siguientes términos:

- *Actividades previas consistentes en el traslado e instalación de equipos de tendido, señalización del área de trabajo y cierre del perímetro; instalación de señalética e instalación de portales de protección;*

- *A continuación, se lanza un cable guía, desde el freno hasta el huinche, Posteriormente, se recogerá el primer cable, desde el huinche arrastrando al cable de acero. Una vez recogido el primer cordel, el cable de acero será arrastrado por éste, quedando tendido en las torres a lo largo del tramo;*

- *Una vez que el conductor se encuentra tendido en las torres que constituyen el tramo, se procede a retirar las poleas y a instalar grampas que lo fijarán al conductor.”*

Esto en los hechos importa que exista un tránsito de personas y maquinaria por la zona asociada a cada estructura, considerándose en particular las siguientes actividades:

Actividades involucradas en el tendido de conductores y cable de guardia (sin dron)
<p><u>Instalación de equipo de tendido:</u> Antes de iniciar el tendido se deben realizar actividades previas consistentes en el traslado e instalación de equipos de tendido, señalización del área de trabajo y cierre del perímetro cercano a los equipos.</p> <p>En cada extremo del tramo, se dispondrá la maquinaria necesaria para realizar las tareas de tendido.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ En el extremo del apoyo B, se dispondrá una maquina Frenadora o Freno con las bobinas de conductores y unos contrapesos de hormigón para evitar movimientos de la maquinaria durante el proceso.✓ En el extremo del apoyo A, se dispondrá una maquina Traccionadora o Huinche y contrapesos de hormigón que cumplirán la función de traccionar (tirar) el cable desde el punto B al A.
<p><u>Vestido de estructuras</u> En cada estructura, personal de líneas procede a levantar los conjuntos de aislación para ser instalados en cada brazo de la estructura.</p>
<p><u>Instalación de Poleas:</u> En cada estructura, personal de líneas procede a levantar e instalarán poleas en los brazos de las estructuras, que permitirán el recorrido del conductor.</p>
<p><u>Tendido Cable Guía:</u> Se procede con la instalación de cable guía, el cual pasa por cada polea instalada en las estructuras.</p>

Esta actividad se realiza tendiendo el cable guía a nivel de suelo con personal en vehículo o a pie por la franja de servidumbre entre una estructura y otra, el cual es levantada hacia la polea previamente instalada.

Tendido conductor

Una vez realizado el tendido de cable guía, se recogerá el primer cable (conductor) que será arrastrado por aire. El cual será templado y engrampado.

Adicionalmente, cabe señalar que **mediante el PdC Refundido presentado, se propuso utilizar herramientas aéreas para realizar las actividades de tendido, mediante el uso de dron**. Esto significa que las actividades de tendido serán de aun menor intensidad e impacto a las descritas en el punto 4.6.1.2 del Informe Consolidado de Evaluación, en tanto no se considera movimientos de tierra, tránsito de maquinaria pesada ni tampoco alguna otra actividad que intervenga la superficie de suelo, y se realizará en los siguientes términos:

Actividades involucradas en el tendido de conductores y cable de guardia con dron

Instalación de equipo de tendido:

Antes de iniciar el tendido se deben realizar actividades previas consistentes en el traslado e instalación de equipos de tendido, señalización del área de trabajo y cierre del perímetro cercano a los equipos.

En cada extremo del tramo, se dispondrá la maquinaria necesaria para realizar las tareas de tendido.

- ✓ En el extremo del apoyo B, se dispondrá una maquina Frenadora o Freno con las bobinas de conductores y unos contrapesos de hormigón para evitar movimientos de la maquinaria durante el proceso.
- ✓ En el extremo del apoyo A, se dispondrá una maquina Traccionadora o Huinche y contrapesos de hormigón que cumplirán la función de traccionar (tirar) el cable desde el punto B al A.

Vestido de estructuras

En cada estructura, personal de líneas procede a levantar los conjuntos de aislación para ser instalados en cada brazo de la estructura.

Instalación de Poleas:

En cada estructura, personal de líneas procede a levantar e instalarán poleas en los brazos de las estructuras, que permitirán el recorrido del conductor.

Tendido Cable Guía:

Instalación de cable guía que pasa por cada polea instalada en las estructuras.

Esta actividad se realiza tendiendo el cable guía a nivel aéreo de una estructura a otra recepcionado por personal de obra en altura, el cual es instalado en las poleas previamente instaladas.

No se considera el tránsito de personal ni maquinaria por la franja de servidumbre en ningún momento.

Tendido conductor

Una vez realizado el tendido de cable guía, se recogerá el primer cable (conductor) que será arrastrado por aire. El cual será templado y engrampado.

Como se advierte de la descripción, se trata de una acción de baja intensidad, que no contempla actividades de construcción y considera la utilización de herramientas aéreas (dron) para la realización del tendido conductor, evitando así cualquier intervención sobre la superficie terrestre entre estructura y estructura limitándose los trabajos a las zonas de influencia de las estructuras y ejecutándose los trabajos en el vano de forma aérea.

Cabe señalar que este tipo de medidas ha sido considerado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental como no susceptibles de ingreso a evaluación ambiental, como consta en un caso reciente en que la modificación correspondía a la optimización del tendido eléctrico mediante la utilización dron, indicando que ello permite “*disminuir la afectación de ejemplares de especies en estado de conservación tanto directa como indirectamente*”³.

En virtud de lo expuesto, esto es, tratándose de una actividad no propiamente constructiva y principalmente de bajo impacto, dada la forma en que se propone realizar en el PdC presentado, se estima factible aplicar el “Flujograma para la toma de decisiones de liberación de área en actividades de tendido” en los términos expuestos en el Documento N°7 del Anexo 1 del Programa de Cumplimiento Refundido, ante nidos activos ubicados bajo el vano de las estructuras durante las actividades de tendido, considerando además la aplicación de las siguientes medidas de protección para la golondrina de mar negra que estarán a cargo de un profesional competente en materia de fauna silvestre (biólogo(a), veterinario(a) o de otra carrera afín) que deberá contar con experiencia en golondrina de mar negra, consistentes en:

- Instalación de portales o caballetes según lo estime el especialista.
- Monitoreo permanente de especialista durante actividades de tendido en el área de trabajo en torres (no en vanos ni franja de servidumbre), para así disminuir eventual afectación la especie de preocupación.

³ Res. Ex. N°202199101155, de 23 de marzo de 2021 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que determina el no ingreso a evaluación del proyecto ““Modificación de la forma de cumplimiento compromiso voluntario 12.5 y optimización tendido eléctrico”, p.10.

- Marcaje con flagging, georreferenciación y protección de nidos en caso de que especialista lo estime mediante tapado de apertura, también en el área de trabajo en torres (no en vanos ni franja de servidumbre).
- Liberación de áreas de trabajo en torres (no en vanos ni franja de servidumbre) para realizar actividades de tendido mediante dron

Luego, en caso de que se evidencie alguna afectación se propone:

- Paralizar actividades constructivas y reportar afectación a SMA y SAG.
- Adoptar medidas de control o rescate que se requieran.
- Luego, se reanudan actividades.

Finalmente, en adición a las actividades antes reseñadas, se propone informar a la Oficina Regional del SAG sobre la detección de nidos activos en las áreas de trabajo durante las actividades de tendido para que dicho servicio evalúe si estima pertinente la necesidad de verificar en terreno la correcta aplicación de las medidas de protección antes indicadas.

Adicionalmente, cabe recordar que dicha medida aborda el hecho infraccional N°1, consistente en “Realización de obras y actividades en sitios de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (golondrina de mar negra) durante su temporada de nidificación”. En este respecto, la realización del tendido eléctrico mediante dron ante la constatación de un nido activo permite volver al cumplimiento en tanto viabiliza el término de la totalidad de las obras y actividades en sitios de nidificación, fuera del periodo de nidificación respectivo y cumple, en este respecto, con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos para la aprobación de un programa de cumplimiento.

Lo anterior se sustenta en la complejidad que representa para el proyecto paralizar las obras durante varios meses hasta verificarse el abandono del nido, teniendo en cuenta que existe la probabilidad de que dicho nido o uno cercano puede ocuparse nuevamente antes del término del periodo de construcción extendiéndose su uso hasta la temporada de nidificación, donde no es posible construir. Lo anterior, hace que en los hechos la prohibición de construir se transforma en indefinida, circunstancia que se ha verificado durante la ejecución del proyecto y que ha afectado el avance de las obras, que, valga recordar, tienen por objetivo general satisfacer la demanda de energía eléctrica de la zona, expandiendo el Sistema de Transmisión Troncal mediante la ampliación del SING (actualmente incorporado al Sistema Eléctrico Nacional).

Por último, cabe señalar que la exclusión de esta medida en el Programa de Cumplimiento aprobado, ordenada por la Superintendencia mediante la resolución de Ant., genera un manifiesto perjuicio a mi representada y resulta desproporcionada, en tanto le obliga a paralizar las actividades de tendido de la línea de transmisión eléctrica ante la constatación de nidos activos ubicados bajo el vano de las estructuras, demorando el término de las mismas, en circunstancias que dicha actividad no genera impacto a nivel de superficie.

2. La incorporación de informe al SAG permitiría viabilizar la realización de actividades de construcción ante la constatación de nidos activos dentro del área de intervención.

Conforme al literal a) N°2 del Resuelvo VII de la resolución de Ant., se incorpora la siguiente corrección de oficio a la acción N°2 del PdC Refundido:

“Modificar la medida de paralización ante nidos activos fuera del área de intervención directa y hasta 55 metros de radio desde el eje de la torre, en el evento de que un especialista en biodiversidad así lo determine, en el sentido de señalar que dicha constatación y los antecedentes respectivos deberán ser informados a la oficina regional del SAG en relación a la ubicación de las obras en las que se constaten nidos activos, para que dicho Servicio evalúe, si lo estima pertinente, la necesidad de verificar en terreno si el nido o sus ocupantes se ven comprometidos para efectos de paralizar las actividades de construcción.”

Ante ello, se considera que resulta procedente incorporarla en idénticos términos ante la constatación de nidos activos dentro del área de intervención, dada la situación excepcional en que ello ocurriría.

En efecto, al igual que lo señalado en el acápite anterior, esta acción aborda el hecho infraccional N°1, consistente en “Realización de obras y actividades en sitios de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (golondrina de mar negra) durante su temporada de nidificación”. Por tanto, el extender la medida de protección adicional consistente en el aviso a la oficina regional del SAG ante la constatación de nidos activos dentro del área de intervención, en relación a la ubicación de las obras en las que se constaten nidos activos, para que dicho Servicio evalúe la necesidad de verificar en terreno si el nido o sus ocupantes se ven comprometidos para efectos de paralizar las actividades de construcción, permite volver al cumplimiento en tanto **viabiliza el término de la totalidad de las obras y actividades en sitios de nidificación, fuera del periodo de nidificación respectivo** y cumple, en este respecto, con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos para la aprobación de un programa de cumplimiento. En efecto, el objetivo de la medida de protección de la RCA es precisamente poder construir, logrando la protección de la especie ya mencionada.

Asimismo, a la fecha se estima que el proyecto debería terminar la construcción completa, al término del primer semestre del año 2022. Esto es un espacio de tiempo muy acotado, y ese mes, además, termina el periodo de construcción, iniciándose en julio la temporada de nidificación. Así a partir de julio sería imposible continuar la construcción del proyecto hasta el término de dicha temporada. Es por ello, razonable pensar que respecto de los nidos que excepcionalmente puedan estar ocupados fuera de la denominada época de nidificación, se faculte a mi representada para terminar la construcción, para así evitar llegar a una nueva temporada de nidificación con obras pendientes, porque probablemente esta situación se podría repetir eternamente. Todo ello con el debido cuidado de la especie *Oceanodroma markhami* (golondrina de mar negra).

A mayor abundamiento, del resultado de los monitoreos de torres con nidos activos realizado en noviembre de 2021, que se acompañan a esta presentación, consta que a la fecha existe solamente 1 nido activo dentro del área de 30 metros, en la torre T368 de la Región de Arica y Parinacota, cuyo abandono se encuentra previsto para el mes de junio de 2022. Dichos tiempos previstos dejan prácticamente imposibilitado el término de la construcción de la línea dentro del periodo de construcción de 2022.

Luego, cabe señalar que una medida en dichos términos permitiría volver al cumplimiento y cumplir con los criterios integridad, eficacia y verificabilidad para la aprobación de un programa de cumplimiento, en tanto, como ha sido reconocido por vuestra autoridad en la Resolución aquí recurrida, la medida contemplada en el considerando 7.1.2. de la RCA N°1112/2019 tiene por finalidad disminuir la pérdida de superficie de los sitios de nidificación de la especie, y no eliminar dicho impacto por completo, ya que la construcción de las torres genera, por sí misma, una pérdida de superficie de sitios de nidificación.

Adicionalmente, la información recabada en terreno da cuenta de la escasa actividad de nidificación existente a la fecha, conforme se acredita en informe que se acompaña a esta presentación. Lo anterior, permite confirmar que el uso de esta medida sería del todo excepcional y acotada, permitiendo atender la situación antes descrita sin afectar el objetivo de la medida de protección que es, como se ha indicado, disminuir la pérdida de la superficie de los sitios de nidificación. Adicionalmente, posteriormente se acompañarán los seguimientos levantados durante el mes de diciembre para corroborar dicha situación.

IV. PETICIÓN CONCRETA

POR TANTO, en consideración a todo lo expuesto, solicito a Ud. tener por interpuesto recurso de reposición entiendo y forma, dejando sin efecto la Res. Ex. N°5/ROL F-033-2021, de 29 de noviembre de 2021, y dictando en su reemplazo una resolución que incorpore las referidas medidas plasmadas en el Capítulo III de esta presentación a la acción N°2 del programa de cumplimiento aprobado.

V. RECURSO JERÁRQUICO EN SUBSIDIO

Subsidiariamente, en el supuesto de rechazo del recurso de reposición deducido en lo principal de este escrito, solicito a Ud. tener por deducido recurso jerárquico en contra de la Res. Ex. N°5/ROL F-033-2021, de 29 de noviembre de 2021, en virtud del artículo 59 de la Ley N°19.880, dando por reproducidos los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en lo principal de esta presentación y, en definitiva, acogerlo en los términos que se indicó en el acápite anterior.

VI. ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Solicito a Ud. tener por acompañado a esta presentación los antecedentes anexos a esta presentación, que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.dropbox.com/sh/qdnu4km3jovg4ed/AAAdCO-AWf1BtoXjf8NklwuAa?dl=0>

1. Informe “Estado actual de torres con nidos activos (noviembre de 2021)”, REDENOR
2. Informe “Monitoreo de sitios de nidificación de golondrina de mar negra (*Oceanodroma markhami*) – Reporte de Avance”, Corporación Red de Observadores de Aves de Chile, noviembre 2021.

Sin otro particular se despide atentamente,

JAVIER VERGARA FISHER
p.p. RED ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.